



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Lunes, 7 de marzo de 1966. — Número 28

Página 249

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesión plenaria ordinaria de fecha 16 de noviembre de 1965.

En el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, a las diecisiete horas del día 16 de noviembre de 1965, la Corporación Provincial celebró sesión plenaria ordinaria bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Pedro de Escalante y Huidobro, concurriendo a la misma los señores diputados que la componen y secretario habilitado e interventor de Fondos interino, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobación de las actas correspondientes a las sesiones plenarias ordinaria y extraordinaria de fecha 15 de octubre de 1965.

Correspondencia.—No se adopta acuerdo alguno por no haberse recibido correspondencia de la que haya que dar cuenta a la Corporación.

Ratificar las resoluciones dictadas por la Presidencia durante el pasado mes de octubre.

Prestar aprobación a los suplementos de créditos, por transferencias, que propone la Intervención de Fondos provinciales, por importe de pesetas 2.136.000,00.

Aprobar el anteproyecto de Presupuesto extraordinario "M" para la adquisición de una finca para completar la residencia masculina que se está construyendo en la calle de Camalejas, el cual asciende a la suma de 1.000.000,00 de pesetas, así como el Plan financiero confeccionado por la Intervención de Fondos.

Autorizar a la Presidencia para convenir con los distintos almacenistas de vino que relaciona en su propuesta la Intervención de Fondos, concertos para la exacción del arbitrio provincial sobre el consumo de vino y su recargo del 10 por 100 para

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excm. Diputación Provincial de Santander

- Anunciando el extracto de acuerdos adoptados en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 1965 249
- Anuncio de devolución de fianza a favor del contratista don Gregorio Gutiérrez Macho ... 251

ANUNCIOS OFICIALES

- Gerencia de Urbanización 251

ADMINISTRACION ECONOMICA

- Delegación de Hacienda 251

ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Ayuntamiento de Santander ... 254
- Ayuntamiento de Ruiloba 255
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 255

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales 255

ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamientos de: Santander, Camargo y Junta Vecinal de Igollo 256

contribuir al pago de las estancias que cause.

Quedar enterados del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, propios y contratados, durante el pasado mes de septiembre.

Abonar a 35 pesetas, a partir de 1 de enero de 1966, las estancias que causen en el Asilo de Ancianos de Astillero los acogidos a cargo de esta Corporación, vista la petición que en tal sentido eleva la Rvda. Madre Superiora del expresado centro benéfico.

Conceder una ayuda económica de 25 pesetas diarias a doña Francisca Díez Estévanez, vecina de Las Henestrosas (Valdeolea), viuda del que fue vigilante de arbitrios de esta Corporación don Dionisio Arenas Díez; esta ayuda económica la percibirá a través del señor alcalde del Ayuntamiento de Valdeolea, y serán revisadas periódicamente las circunstancias que fundamenta este acuerdo, a fin de comprobar si persisten las condiciones económico-familiares que motivan la concesión de la ayuda que se le presta.

Que quede sobre la mesa para su estudio la petición del Sanatorio Psiquiátrico de "San Juan de Dios", de Palencia, solicitando se le abonen a 65,00 pesetas, a partir de 1.º de enero de 1966, las estancias que causen los enfermos mentales allí reclusos por cuenta de esta Diputación.

A propuesta de la Presidencia, se acuerda adquirir por concierto directo, al tratarse de un solo poseedor y considerarlo necesario para la expansión de la nueva residencia de chicos, un terreno de cabida de siete áreas, cincuenta y seis centiáreas y cinco decímetros cuadrados, resto de mayor terreno, sito en el Barrio de Miranda, de esta ciudad. Dentro de esta finca existe construída una casa chalet de familia, compuesta de planta baja, dos pisos y ático, que se ha señalado con el número 40 de población. Todo ello en el precio de novecientos cincuenta mil pesetas,

la amortización de empréstitos, con arreglo a las condiciones que se señalan en la expresada propuesta.

Autorizar el ingreso en el Sanatorio Siquiátrico de Santa Isabel, de León, por cuenta de esta Corporación, del niño Pedro Jesús Fernández Rubio, que padece trastornos de tipo psíquico, debiendo abonar su familia la cantidad de 750 pesetas mensuales mientras permanezca aquél ingresado en dicho establecimiento, para

autorizando a la Presidencia para otorgar la escritura pública de compra-venta de mencionada finca.

A propuesta de la Presidencia, se acuerda por unanimidad que, mediante los trámites legales que correspondan, se enajene, mediante subasta pública y bajo el tipo de licitación de 5.500.000,00 pesetas, una parcela de terreno de 11.062,50 metros cuadrados, de la finca de Maternidad, propiedad de esta Diputación. Dicha parcela se formará mediante la segregación de otras dos que se situarán en la parte Sur de las fincas propiedad de esta Diputación, inscritas con los números 5.741 y 8.893.

Declarar desierto el concurso de las obras de suministro e instalación de un sistema para producción de vapor y calor por "Fuel Oil", y adjudicarlas por concierto directo a don Eusebio Madrazo Sánchez, en la cifra de cuatrocientas diecinueve mil pesetas, teniendo en cuenta que se cumplen las condiciones del número 5 del artículo 41 del Reglamento de Contratación.

Adquirir una furgoneta, marca Citroen, tipo 2 CV, en el precio de 80.995,00 pesetas, la cual se destinará, principalmente, al Centro de Inseminación Artificial Ganadera de Torrelavega.

Adquirir una máquina de escribir eléctrica, marca Facit A Cimo, en el precio de 21.750,70 pesetas, del que se deducirá la cantidad de 3.250,00 pesetas en que el vendedor adquiere la máquina manual Hispano Olivetti, M-40 B, existente en el Centro de Inseminación Artificial Ganadera de Torrelavega. La máquina eléctrica de escribir que se adquiere se destinará a la Secretaría General de la Presidencia, sustituyendo a la ahora existente, que pasa a prestar servicio al indicado Centro de Inseminación.

Devolver a don José Martínez Fernández, recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de la Capital, la fianza que constituyó para responder de su gestión como recaudador de la de Contribuciones de Castro-Laredo.

Prestar aprobación al Plan de Cooperación Provincial a Obras y Servicios Municipales para el bienio 1966-67, y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales se exponga al público por término de treinta días, mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Quedar enterados del escrito de la

Dirección General de Administración Local, autorizando la concesión de gratificaciones, aprobadas por la Corporación Provincial en sesión de 21 de julio último, a los auxiliares técnicos del Servicio Hidráulico Provincial.

Reconocer al vigilante de arbitrios de esta Corporación, don Teodoro López Gil, a efectos de antigüedad, el tiempo de servicios prestados interinamente a esta Diputación, desde el 22 de junio de 1946 al 31 de diciembre del mismo año.

Congratularse la Corporación de que al Municipio de Puentevesgo le haya sido adjudicado por la Dirección General de Carreteras el premio "Conde de Guadalhorce", correspondiente al año 1965, que tiende a estimular la actuación de los Ayuntamientos para el embellecimiento y conservación de las travesías de las carreteras nacionales.

Pasar a informe de los diputados señores Avendaño García y López Dóriga y Pérez las facturas que el Servicio Hidráulico presenta para abonar a OTEP, S. L., la cantidad de 329.220,00 pesetas por la redacción del proyecto de abastecimiento de aguas a los pueblos del valle de Cayón.

Enajenar, previos los trámites y autorizaciones legales que correspondan, los valores mobiliarios propiedad de esta Diputación, facultándose al Ilmo. Sr. presidente de la Corporación para efectuar las citadas enajenaciones de manera que las mismas se hagan en los momentos y condiciones que se estimen más convenientes.

Proponer, al Asilo de Ancianos Desamparados la venta de la casa número 1 (escalera izquierda), de la calle de Bonifaz, de esta ciudad, procedente de la testamentaria de don Manuel Samperio Sañudo, y, en el caso de que el expresado Asilo preste su conformidad, se faculta a la Presidencia para que disponga la tramitación del oportuno expediente. Igualmente, se faculta a la Presidencia para que proceda, en nombre de esta Corporación, a la tramitación de la venta de las fincas que quedaron sin enajenar de la herencia de doña Valeriana Alvarez Salcines, así como de las demás fincas del patrimonio de la Diputación o de sus Establecimientos que no estén destinadas a un servicio público.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto, según escrito de fecha 6 de septiembre del año actual, por don Joaquín Martín Baez, contra el acuerdo plenario de 17 de mayo último, en

relación con la ejecución de la sentencia pronunciada por la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso administrativo que promovió contra las decisiones tomadas por la Corporación el 7 de enero y el 14 de febrero de 1964, pidiendo que se declare la nulidad de los citados acuerdos y otros extremos referentes a la plaza de viceinterventor de Fondos de esta Corporación.

Por unanimidad de los señores asistentes, que constituyen la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, se declaran de urgencia los siguientes asuntos que no fueron incluidos en el orden del día, adoptando, en relación con los mismos, los acuerdos que a continuación se expresan:

Reducir a 20,00 pesetas diarias la pensión que venía disfrutando el asilado del Hogar Provincial Cantabro, Francisco Javier Laguillo Diez, para completar el pago de su hospedaje en una pensión familiar.

Prorrogar las becas y ayudas económicas que venían disfrutando de esta Corporación distintos estudiantes por haber sido cumplidas por los mismos las condiciones impuestas por el Reglamento de Becas de estudios de esta Excma. Diputación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 167.500,00 pesetas.

Aprobar las cuentas que rinde el agente ejecutivo, don Valeriano Jiménez Vélez, por el concepto de arbitrio sobre rodaje y arrastre, correspondientes al primer semestre del ejercicio actual.

Aprobar las cuentas por certificaciones de descubierto, correspondientes al primer semestre del presente año, en las que se han refundido las rendidas por los señores recaudadores de las Zonas de Santander, así como por los de aquellas provincias a quienes se encomendó su cobro por residir en ellas el contribuyente deudor.

Devolver al señor depositario de Fondos de esta Corporación, don Juan González-Quijano Gutiérrez, la fianza personal de 150.000 pesetas que para responder de su gestión tiene constituida por depósito de valores en la Caja General de Depósitos, aceptándole el afianzamiento colectivo en el que acredita estar incluido el interesado.

Por la Presidencia se da cuenta de las gestiones realizadas con relación a la instalación de un Centro de Extensión Agraria en nuestra provincia, y se acuerda quedar enterados de las mismas, prestándolas su apro-

bación, así como a la Resolución dictada por la Presidencia el día 3 del presente mes, en uso de las facultades que le fueron conferidas en sesión de 15 de octubre último, y por la cual se dispone: "que la Diputación Provincial ofrezca al Ministerio de Agricultura una finca de 2 a 3 hectáreas, sita en lugar de fácil acceso, inmediata a pueblo importante de la provincia, y con facilidades para los servicios de agua, luz y teléfono, a fin de que en ella y a expensas del Ministerio de Agricultura se hagan las construcciones pertinentes y se lleve a efecto la creación del aludido Centro Regional de Extensión Agraria del Cantábrico, y otros extremos relacionados con el mismo".

Aplazar, a propuesta del ilustrísimo señor presidente de la Corporación, hasta el año 1967, la inauguración del Monumento al Emigrante, así como los demás actos que tendrán lugar con este fin, debido a las dificultades de realizar el programa proyectado en un lapso de tiempo que, momentáneamente, se considera exiguo dada la obra a realizar.

Se da cuenta de la Circular del Ministerio de la Gobernación, de 21 de octubre último, sobre participaciones en el Fondo de Inspección de Rentas y Exacciones, de la que queda enterada la Corporación; acordándose declarar extinguido dicho Fondo y que la consignación existente en valores independientes del presupuesto correspondiente al actual ejercicio, pase al presupuesto ordinario, con excepción de diversas cantidades que se asignan como gratificaciones a distintos funcionarios y personal coadyuvante y subalterno; incrementándose las indemnizaciones por casahabitación que se señalan en la propuesta formulada por la Presidencia, así como los extremos relacionados con la extinción del Cuerpo de Inspectores, nuevo destino de los empleados que desempeñaban estos cargos y concesión de otras gratificaciones que se contienen en la misma.

El ilustrísimo señor presidente da cuenta de haberse recibido el informe que la Sociedad Sofrerail ha emitido por encargo de esta Corporación provincial, a fin de que estudiara y dictaminara —sumándose este trabajo a otros anteriores y al entonces en trámite por la Organización Sindical— sobre si convendría la continuación de los trabajos de construcción de la línea ferroviaria Santelices-Boo y, mediante éstos, la terminación del enlace Santander-Mediterráneo, y

sobre los programas de ejecución y estimación de costos, en la hipótesis de que la terminación de esta línea fuese recomendable.

La Presidencia sintetiza las conclusiones del estudio diciendo que, según Sofrerail, parece necesario considerar actualmente que la terminación de la línea ferroviaria Santelices-Boo será necesaria y económicamente justificada hacia 1980.

Añade el señor presidente que hizo entrega del informe de Sofrerail al excelentísimo señor ministro de Obras Públicas y al comisario adjunto del Plan de Desarrollo económico social, por si desearan utilizar aquél como y cuando con su superior criterio lo estimasen preciso y oportuno.

Por último, manifiesta que hizo presente a dichas autoridades nacionales en el acto de la entrega del informe que, si en cualquier momento estimaran útil que pudiese la Diputación Provincial contribuir a la más próxima y eficaz realización de la obra Santelices-Boo, está seguro de que la Corporación que preside, a la que se sumarían sin duda otras Corporaciones, entidades y particulares, pondría su máximo esfuerzo en aquel empeño.

Felicitar el excelentísimo señor gobernador civil, presidente de la Junta Provincial de Educación Física y Deportes, por haber sido concedida a la misma, por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, la Placa de Plata al Mérito Deportivo.

Conceder la jubilación voluntaria con efectos de 1.º de octubre de 1965 al conserje de esta Diputación, don Benigno Guinzo Cuesta, cesando como tal conserje con el haber pasivo que la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se señale en su día a su exclusivo cargo.

Santander, 30 de diciembre de 1965.—El secretario habilitado, Regino Mateo de Celis.—Visto bueno, el presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don Gregorio Gutiérrez Macho, contratista de las obras comprendidas en el "Proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Aradillos, del Ayuntamiento de Enmedio (Santander)", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Re-

glamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 4 de marzo de 1966.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 110,95 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

GERENCIA DE URBANIZACION

Información pública del proyecto adicional al de expropiación del Polígono "Cazoña" (Emisario Sur) de Santander

En cumplimiento de lo ordenado en los artículos 32 y 122 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966, se somete a información pública, durante un mes, el proyecto adicional al de expropiación del Polígono "Cazoña" (Emisario Sur), sito en el término municipal de Santander, que se tramitará por el procedimiento de tasación conjunta. El proyecto citado estará de manifiesto para su consulta en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Santander, Avenida de San Fernando, número 48, 1.º, a las horas de oficina, interesándose de los afectados que los escritos que sobre dicho proyecto formulen los presenten por triplicado en la Delegación. Para mayor facilidad de su consulta, una copia del mismo se ha remitido al Ayuntamiento de Santander, para que también en él pueda ser examinado. Los afectados por la expropiación deberán presentar en dicha Delegación la documentación acreditativa de sus titularidades, a fin de que, una vez fijados los justiprecios por la Comisión Central de Urbanismo, se pueda proceder cuanto antes a su pago, sin perjuicio de que los interesados presenten cuantas reclamaciones y recursos establecen las disposiciones vigentes. La documentación a aportar en los distintos supuestos para acreditar la titularidad es la siguiente:

Propietarios.—1. Fincas inscritas en el Registro a nombre del actual propietario: a) Certificación del Registro de la Propiedad, en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativo de

los extremos siguientes: Descripción, dominio, cargas. b) Ultimo recibo de la contribución.—2. Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre distinto del actual propietario; a) Certificación del Registro de la Propiedad en la que conste haberse extendido la nota prevenida por el artículo 32 del Reglamento Hipotecario y acreditativa de los extremos siguientes: Descripción, dominio y cargas. b) Ultimo recibo de la contribución. c) Documentación auténtica que acredite la sucesión "inter-vivos" o "mortis causa". De haberse transmitido la propiedad por actos "mortis causa", la documentación a aportar será la que seguidamente se expresa en cada uno de los supuestos de que el causante hubiere o no testado. I. Existiendo testamento: Escritura de partición de bienes, testamento del causante, certificado de Actos de Ultima Voluntad, certificado de defunción, liquidación del Impuesto de Derechos Reales. II. No existiendo testamento: Liquidación del Impuesto de Derechos Reales, declaración de herederos abintestato.—3. Fincas no inscritas en el Registro: a) Certificación registral negativa. b) Certificación del Catastro. c) Ultimo recibo de la contribución. d) Documentación pública o privada que acredite la titularidad, con nota del liquidador del Impuesto de Derechos Reales.—4. Si la finca perteneciese a una Sociedad, debe complementarse la documentación con copia auténtica de los Estatutos de la misma y escritura de poder para percibir el precio.—5. Con carácter general, cuando sobre los bienes a expropiar exista un usu-

fructo, deberá presentarse partida de nacimiento del usufructuario; si éste hubiera fallecido, se sustituirá por la partida de defunción.—6. En las fincas gravadas con hipoteca cuyo crédito se encuentre satisfecho, deberá aportarse la escritura de cancelación de la misma con nota del Registro, de haber sido inscrita en el mismo. Expropiándose solamente parte de la finca hipotecada, es necesaria la escritura de distribución del crédito hipotecario, de conformidad con los artículos 122 y 123 de la Ley Hipotecaria.—7. Cuando las fincas estén afectas al arbitrio de plusvalía, impuesto de utilidades o renta de capital, se presentará justificante del pago de los mismos.

Arrendatarios: a) Contrato de arrendamiento. b) Ultimo recibo de renta. c) Los inquilinos deberán aportar también un certificado expedido por el Ayuntamiento, con vista al padrón o censo de habitantes, acreditativo de la fecha desde la cual vive en el Polígono. d) Los arrendatarios rústicos, certificado de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, acreditativo de la fecha desde que existe la relación arrendaticia.

Industriales: a) Contrato de arrendamiento. b) Ultimo recibo de renta. c) Ultimo recibo de la contribución industrial. Los propietarios del local, titulares de la industria en él enclavada, únicamente deberán aportar el último recibo de la contribución. d) En todo caso, certificación del Registro de la Propiedad, referido al libro de hipoteca mobiliaria acreditativa de la libertad de cargas.

Lo que se publica, de acuerdo con

la citada Ley del Suelo, a los debidos efectos.

Madrid, 22 de febrero de 1966.—
El director-gerente, Pedro Bidagor Lasarte.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 28 de enero de 1966:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Comercio de Tejidos de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de comercio mayor y confección, para el período del año 1966, y con la mención de S-45.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de las empresas:				
Fab. y venta mayor	193	4.200.000	1,5	63.000,—
Fab. y venta menor	193	9.720.000	1,8	174.960,—
Comercio mayor	193	130.845.000	0,3	392.535,—
Suma.....		144.765.000		630.495,—
Arbitrio provincial	0,5, 0,6 y 0,1 por 100			210.165,—
			Total.....	840.660,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en ochocientos cuarenta mil seiscientos sesenta pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución

de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas deducido de facturación número de operarios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos.

con vencimiento en 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio

para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1966.-P. D., Félix Ruíz Bergamín."

Santander, 7 de febrero de 1966.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.096,85 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 28 de enero de 1966:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Yacimientos y Canteras de Piedra y Tierra, de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de extracción y molturación de tierras y piedras, para el período del año 1966, y con la mención de S-47.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículos	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de las empresas:				
Fab. (extracción) y venta a mayoristas.	186	70.000.000	1,5	1.050.000,—
Suma.....		70.000.000		1.050.000,—
Arbitrio provincial	0,5 por 100			350.000,—
			Total.....	1.400.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en un millón cuatrocientas mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas de-

ducido de número de operarios y maquinaria.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento en 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales esta-

blecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán, asimismo, para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1966.—P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 7 de febrero de 1966.—El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.041,40 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Subasta

El Excmo. Ayuntamiento de Santander convoca subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de un pabellón en el Camping Municipal de Bellavista, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto, cuyo resumen es el siguiente:

1.º Objeto.—Construcción de un pabellón destinado a administración, recepción, enfermería y consulta médica, así como vivienda para el guarda, en el Camping Municipal de Bellavista.

2.º Tipo de licitación.—Seiscientas trece mil setecientas cincuenta y dos pesetas con treinta y cinco céntimos.

3.º Garantías.—La fianza provisional asciende a la cantidad de pe-

setas 15.343,80, y la definitiva a pesetas 30.687,60.

4.º Requisitos indispensables para tomar parte en la subasta.—a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta al final de las presentes condiciones y reintegradas con póliza del Estado de 6,00 pesetas y sello municipal de 6,30 pesetas; b) Acompañar a la proposición el resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales o bien en la Depositaria Municipal el importe de la fianza provisional; c) Documento Nacional de Identidad o fotocopia del mismo, debidamente legalizada; d) Escritura de constitución de la Sociedad licitadora, en el supuesto de que concurra alguna a la subasta, y e) Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.º 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5.º Licitación.—Podrán concurrir por sí o en representación de otra persona o entidad los que acudan a la subasta, pero en este caso vendrán obligados a acompañar a sus proposiciones la escritura de mandato correspondiente, declarada bastante, a costa de los interesados, por el señor secretario de la Excmo. Corporación Municipal.

6.º Plazo, lugar y hora para la presentación de proposiciones.—Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”, en la Oficialía Mayor (Oficiales letrados), y hasta las doce horas del anterior al señalado para la celebración de la misma.

7.º Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas.—Al siguiente día hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones y a las doce de la mañana.

8.º Pago de gastos.—Los gastos que de todo orden haya originado la subasta, serán satisfechos por el adjudicatario, incluso los honorarios del notario autorizante de la pertinente escritura pública.

9.º Modelo de proposición.—El que suscribe,, vecino de con domicilio en, Documento Nacional de Identidad número, enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de un pabellón destinado a administración, recepción,

enfermería, consulta médica y vivienda para guarda en el Camping Municipal de Bellavista, se compromete a realizar las indicadas obras con estricta sujeción a los documentos citados, con la baja del (en letra) por ciento del precio que figura en el presupuesto o tipo de licitación. Fecha y firma del proponente.

Asimismo, declaro que me hallo encuadrado en el Sindicato Provincial de la Construcción de, y me comprometo a que las remuneraciones mínimas que haya de percibir el personal obrero de cada oficio y categoría, empleados en las obras, no sean inferiores a las fijadas por los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social de trabajo.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 26 de febrero de 1966. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 714,80 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Subasta

El Excmo. Ayuntamiento de Santander convoca subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de dos pabellones en el Camping Municipal de Bellavista, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto, cuyo resumen es el siguiente:

1.º Objeto.—Construcción de dos pabellones de servicios higiénicos en el Camping Municipal de Bellavista.

2.º Tipo de licitación.—Un millón trece mil seiscientos treinta y dos pesetas con trece céntimos (1.013.632,13 pesetas).

3.º Garantías.—La fianza provisional asciende a la cantidad de pesetas 25.204,48 y la definitiva a pesetas 50.408,96.

4.º Requisitos indispensables para tomar parte en la subasta.—a) Redactar la proposición, conforme al modelo que se inserta al final de las presentes condiciones y reintegradas con póliza del Estado de 6,00 pesetas y sello municipal de 6,30 pesetas; b) Acompañar a la proposición el resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales o bien en la Depositaria Municipal el importe de la fianza provisional; c) Documento Nacional de Identidad o fotocopia del

mismo, debidamente legalizada; d) Escritura de constitución de la Sociedad licitadora, en el supuesto de que concurra alguna a la subasta, y e) Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5.º Licitación.—Podrán concurrir por sí o en representación de otra persona o entidad los que acudan a la subasta, pero en este caso vendrán obligados a acompañar a sus proposiciones la escritura de mandato correspondiente, declarada bastante, a costa de los interesados, por el señor secretario de la Excm. Corporación Municipal.

6.º Plazo, lugar y hora para la presentación de proposiciones.—Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en la Oficialía Mayor (Oficiales Letrados), y hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de la misma.

7.º Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas.—Al día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones y a las doce de la mañana.

8.º Pago de gastos.—Los gastos que de todo orden haya originado la subasta serán satisfechos por el adjudicatario, incluso los honorarios del notario autorizante de la pertinente escritura pública.

9.º Modelo de proposición. — El que suscribe,, vecino de....., con domicilio en, Documento Nacional de Identidad número, enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de dos pabellones de servicios higiénicos en el Camping Municipal de Bellavista, se compromete a realizar las indicadas obras con estricta sujeción a los documentos citados, con la baja del (en letra) por ciento del precio que figura en el presupuesto o tipo de licitación.—Fecha y firma del proponente.

Asimismo, declaro que me hallo encuadrado en el Sindicato Provincial de la Construcción de, y me comprometo a que las remuneraciones mínimas que haya de percibir el personal obrero de cada oficio y categoría, empleados en las obras, no sean inferiores a las fijadas por los Or-

ganismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social de trabajo.—(Fecha y firma del licitador).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 26 de febrero de 1966. El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 684 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Anuncio de subasta

Habiendo quedado desierta la subasta que para la repoblación forestal de dos parcelas de terreno en el monte Palacios, fue anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 16, de 7 del actual mes de febrero, se anuncia nueva subasta bajo las mismas condiciones, salvo las de tipo de licitación que se modifican en la forma siguiente:

Tipo máximo de oferta, siete pesetas en terreno cubierto de maleza y seis pesetas en el terreno restante, por árbol plantado y prendido.

La subasta se celebrará en este Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de diez días, hábiles también, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Ruiloba, 23 de febrero de 1966.— El alcalde, M. Fernández.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo dimanante de diligencias preparatorias de ejecución, a instancia de doña Cándida Sánchez García, representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra don José Oballe Requena, declarado en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio que a continuación se dirá, los siguientes bienes:

Una máquina de escribir, marca Hispano Olivetti, modelo Lexicon 80, número 601.288. Tasada en nueve mil pesetas.

Una máquina de escribir, marca Hispano Olivetti, modelo Lexicon 80, número 683.301. Tasada en nueve mil pesetas.

Dos mesas de oficina, marca Roneo, metálicas, Tasadas en cuatro mil pesetas cada una, ocho mil pesetas.

Tres sillas de tubo, forradas de plástico gris. Mil seiscientas cincuenta pesetas.

Un archivador portátil, metálico, de ruedas. Tasado en dos mil quinientas pesetas.

Un armario metálico, color gris, marca A. F., de uno veinte de altura por uno, aproximadamente, con tres baldas. Tasado en tres mil pesetas.

Un soporte para máquina de escribir, "Involca". Tasado en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Los derechos de traspaso del local planta baja de la casa número 23 y 25 de la calle de Juan de la Cosa, de esta ciudad, donde está instalada "Comercial Requena". Tasados en doscientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta, número 18), el día dieciocho de marzo próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto, el diez por ciento del precio de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del precio del avalúo, y por lo que se refiere a la subasta de los derechos de traspaso, de la obligación de contraer el compromiso a que se refiere el número segundo del artículo número 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo.

Dado en Santander a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández. — El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 474,90 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORREAVEGA

Edicto

Don Manuel Rico Lara, juez de primera instancia de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre inscripción de dominio, con relación a la finca que después se dirá, a instancia del

procurador don Juan B. Pereda Sánchez, en nombre y con poder de "Cooperativa de Viviendas de Nuestra Señora de la Cuesta", la cual dice la pertenece por compra a doña María Arenzana Campuzano, en virtud de escritura pública de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Finca objeto de inscripción

Suerte del Sur, prado titulado "El Mesón", en el pueblo de Los Corrales de Buelna, Ayuntamiento del mismo nombre, de nueve carros cuarenta y cinco centésimas, equivalentes a mil seiscientos noventa y un metros ochenta y ocho decímetros cuadrados. Lindante: Norte, en línea de treinta y siete metros cuarenta centímetros, el resto de la finca de que ésta procede; Sur, en línea de treinta y tres metros quince centímetros, carretera de Collado, y Oeste, en línea de cuarenta y seis metros ochenta centímetros, con más de don Luis Arce y herederos de Cabrero.

Y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, admitiendo a trámite en expediente, se cita a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de diez días, comparezcan en los autos alegando lo que a su derecho convenga por razón de tal expediente.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente edicto en Torrelavega a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis. — El juez, Manuel Rico Lara. — El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 320,45 pesetas.

JUZGADO COMARCAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de citación

El señor juez comarcal de esta villa, en resolución de esta fecha y recaída en el juicio verbal civil, número 2-66, a instancia de don Francisco González Sánchez, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Comillas, contra doña Estefanía García Cotera, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y de la misma vecindad, y contra las personas naturales o jurídicas, desconocidas e inciertas, que se crean con algún derecho o se sientan perjudicadas por los pedimentos de la demanda, acordó señalar el día once del próximo mes de marzo, a las

once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración del juicio, con el apercibimiento a los demandados de que, si no lo verifican, se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlos.

El inmueble objeto de la acción reivindicatoria es el siguiente: Una pequeña casa, accesoria a otra del mismo propietario, en el Barrio de Velecio, número 19 de gobierno, compuesta de planta baja, desván y su portal, de 14 metros y 60 decímetros cuadrados. Linda: Norte y Este, con casa del mismo propietario; Sur, tránsito público, y Oeste, Antonio Rivas.

Los pedimentos de la demanda son: A) Que el demandante es dueño del inmueble descrito; B) Que se condene a la parte demandada a estar y pasar por tal declaración, así como condenar a la demandada a retirar todos los útiles, objetos y enseres, en el más amplio sentido, del portal de referida casa, y a que, en lo sucesivo, se abstenga de perturbar el dominio de la parte actora.

San Vicente de la Barquera a 18 de febrero de 1966.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 308,10 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don José Lastra Fernández ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de actividad de taller de tapicería con 4,75 C. V. a emplazar en Monte Caloca, 2.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 1.º de marzo de 1966.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 696-1 de la Ley de Régimen Local, se expone al público, por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten, el proyecto de presupuesto extraordinario "A.-1966", aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, para la dotación de los gastos que ocasionen las obras de ampliación y reforma del grupo escolar "Juan de Herrera", en Maliaño.

Camargo, 18 de febrero de 1966.—El alcalde, Leandro Valle.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 696-1 de la Ley de Régimen Local, se expone al público, por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten, el proyecto de presupuesto extraordinario "B.-1966", aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, para la dotación de los gastos que ocasionen las obras de construcción de un grupo escolar en Muriedas.

Camargo, 18 de febrero de 1966.—El alcalde, Leandro Valle.

JUNTA VECINAL DE IGOLLO

Queda expuesto al público, por quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, el presupuesto ordinario aprobado por esta Junta para el ejercicio de 1966.

Igollo, 17 de febrero de 1966.—El presidente, Manuel Martínez.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

T A R I F A	
	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00